# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

Nomenclatura : AS-SM-18-2024-UNAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA RENOVACIÓN DE LABORATORIO EN EL (LA)BIOTECNOLOGÍA Y DIVERSIDAD MOLECULAR DE

LA FACULTAD DE AGRONOMÍA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA, TINGO MARÍA , DISTRITO DE

RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO. CUI N°2474159.

Ruc/código : 20602085784 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : RTF INGENIERIA CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. Hora de envío : 16:35:25

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

se esta considerando como obra simililar a lo siguiente: Renovacion y/o Instalacion y/o Ampliacion y/o Construccion y/o Reconstruccion y/o Recuperacion y/o Adecuacion y/o Mejoramiento y/o Sustitucion de nivel superior (Laboratios y/o comedores v/o talleres).

Por lo que observamos lo siguiente:

- a) Al ser una obra de Infraestructura Educativa solicitamos a la Integracion de las bases esta sea ampliada a Obras de Infraestructura en general tales como: Centros educativos inicial, Primaria, secundaria, Universidades Institutos Pedagogicos y/o Tecnologicos; tanto publicos como privados.
- b) El Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, ha establecido lo siguiente: ¿ Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, NO PUEDEN EXIGIR QUE SE ACREDITE ¿COMPONENTES¿ Y/O PARTIDAS DE LA OBRA; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos. Este acuerdo a sido replicado en los múltiples pronunciamiento e informes de supervisión como por ejemplo el INFORME DE SUPERVISION DE OFICIO N° D000114-2024-OSCE-SPRI entre otros. Considerando este y mas sustentos indicados por los otros postores el comité debería ACOGER la observación y debería ELIMINAR los componentes tales como: Laboratorios y/o comedores y/o Talleres. En caso el comité haga caso omiso nos veremos en la obligación de denunciar este proceso ante las instancias supervisoras del estado como contraloría, OCI, etc, ya que se está infringiendo la ley. En aras de respetar la ley en general solicitamos ELIMINAR los componentes exigidos en el presente proceso.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: Cap. III Literal: C Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Segun el pronunciamiento del area usuaria como area tecnica y responsable de la formulacion del requerimiento y segun el TUO de la Ley 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF en su Artículo 16. requerimiento 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y a p r o b a d o s p o r e l á r e a u s u a r i a . Segun el Reglamento de la Ley de contrataciones Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su Artículo 29. Requerimiento 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Por lo tanto, el comite de seleccion siendo un organo autonomo designado mediante una Resolucion por unanimidad a decidido ACOGER PARCIALMENTE la observacion del participante mencionando, debiendo quedar en las bases integradas en obras similares lo siguiente: RENOVACION Y/O INSTALACION Y/O AMPLIACION Y/O CONSTRUCCION Y/O RECONSTRUCCION Y/O RECUPERACION Y/O ADECUACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O SUSTITUCION DE INFRAESTRUCTURA DE NIVEL SUPERIOR , (LABORATORIOS Y/O COMEDORES Y/O TALLERES), CENTRO EDUCATIVO NIVEL SECUNDARIA, UNIVERSIDADES, INSTITUTOS PEDAGOGICOS Y/O TECNOLOGICOS PRIVADOS Y PUBLICOS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-18-2024-UNAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA RENOVACIÓN DE LABORATORIO EN EL (LA)BIOTECNOLOGÍA Y DIVERSIDAD MOLECULAR DE

LA FACULTAD DE AGRONOMÍA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRÁRIA DE LA SELVA, TINGO MARÍA , DISTRITO DE

RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO. CUI N°2474159.

En la Integracion de Bases se considera como obras similares lo sigueinte: quedar en las bases integradas en obras similares lo siguiente: RENOVACION Y/O INSTALACION Y/O AMPLIACION Y/O CONSTRUCCION Y/O RECONSTRUCCION Y/O RECUPERACION Y/O ADECUACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O SUSTITUCION DE INFRAESTRUCTURA DE NIVEL SUPERIOR , (LABORATORIOS Y/O COMEDORES Y/O TALLERES), CENTRO EDUCATIVO NIVEL SECUNDARIA, UNIVERSIDADES, INSTITUTOS PEDAGOGICOS Y/O TECNOLOGICOS PRIVADOS Y PUBLICOS.

Nomenclatura: AS-SM-18-2024-UNAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA RENOVACIÓN DE LABORATORIO EN EL (LA)BIOTECNOLOGÍA Y DIVERSIDAD MOLECULAR DE

LA FACULTAD DE AGRONOMÍA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA, TINGO MARÍA , DISTRITO DE

RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO. CUI N°2474159.

Ruc/código : 20602085784 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : RTF INGENIERIA CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. Hora de envío : 16:35:25

# Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Se esta requiriendo para el ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE; a profesionales: Ingeniero Industrial y/o Ingeniero Ambiental.

Por lo que solicitamos a la integracion de las bases esta sea Incrementado a los siguientes profesionales: Ing. Civil y/o Ing. Agricola y/o Ing. de Minas y/o Arquitecto; ya que estos profesionales cuentan con la capacidad de ocupar dicho cargo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. III Literal: B.2 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Segun el pronunciamiento del area usuaria como area tecnica y responsable de la formulacion del requerimiento segun el TUO de la Ley 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF en su Artículo 16. requerimiento 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Segun el Reglamento de la Ley de contrataciones Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su Artículo 29. Requerimiento 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Por lo tanto, el comite de seleccion siendo un organo autonomo designado mediante una Resolucion por unanimidad a decidido ACOGER PARCIALMENTE la observacion del participante, debiendo quedar en las bases integradas respecto al Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, los siguientes profesionales: Ingeniero Industrial y/o Ingeniero Ambiental, Ingiero Civil y Arquitecto.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la Integracion de Bases debera quedar respecto al Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, los siguientes profesionales: Ingeniero Industrial y/o Ingeniero Ambiental, Ingeniero Civil y Arquitecto.

Fecha de Impresión: 28/06/2024 07:22

Nomenclatura: AS-SM-18-2024-UNAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA RENOVACIÓN DE LABORATORIO EN EL (LA)BIOTECNOLOGÍA Y DIVERSIDAD MOLECULAR DE

LA FACULTAD DE AGRONOMÍA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA, TINGO MARÍA , DISTRITO DE

RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO. CUI Nº2474159.

Ruc/código : 20602085784 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : RTF INGENIERIA CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. Hora de envío : 16:35:25

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Solicito a la Entidad, publicar el presupuesto actualizado de la obra; en formato Excel, para así poder realizar una oferta sin vicios ni errores, que puedan tener como consecuencia la descalificación y/o no admisión de las ofertas.

Este pedido lo realizamos en cumplimiento del principio de publicidad y transparencia, las que rigen la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.2.1.1 Literal: g Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Segun el pronunciamiento del area usuaria como area tecnica y responsable de la formulacion del requerimiento segun el TUO de la Ley 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF en su Artículo 16. requerimiento 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria.

Segun el Reglamento de la Ley de contrataciones Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su Artículo 29. Requerimiento 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Por lo tanto, el comite de seleccion por unanimidad a decidido NO ACOGER la observacion del participante mencionando que los documentos publicados en el seace deben de tener la rubrica de los consultores, especialistas e ingenieros reeponsables de la elaboración del expediente técnico de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguna

Nomenclatura: AS-SM-18-2024-UNAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA RENOVACIÓN DE LABORATORIO EN EL (LA)BIOTECNOLOGÍA Y DIVERSIDAD MOLECULAR DE

LA FACULTAD DE AGRONOMÍA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRÁRIA DE LA SELVA, TINGO MARÍA , DISTRITO DE

RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO. CUI Nº2474159.

Ruc/código : 20602085784 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : RTF INGENIERIA CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. Hora de envío : 16:35:25

Consulta: Nro. 4
Consulta/Observación:

Consultamos que según lo previsto en el articulo 91º del Reglamento, para que las MYPE integradas por personas con discapacidad puedan acceder al beneficio de preferencia en caso de empate, estas deben acreditarse como tales empresas de acuerdo con la normativa de la materia, la cual establece entre otras condiciones que las empresas promocionales con discapacidad deben presentar ante la Entidad contratante, además de la constancia respectiva, copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de presentacion al procedimiento de selección, de acuerdo a la Opinión Nº 216-2019/DTN

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. || Literal: 2.2.2 - a Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Segun el pronunciamiento del area usuaria como area tecnica y responsable de la formulacion del requerimiento, el comite de seleccion ACLARA al participante que para aplicar el beneficio de la ¿Empresa Promocional de Personas con Discapacidad¿; los postores deberán presentar únicamente la certificación expedida por el Ministerio de Trabajo; o de acuerdo, con la Ley de la Materia Ley N° 29973 ¿Ley General de la persona con Discapacidad¿ y su reglamento, (artículo N° 56 y 61 respectivamente), adicionalmente deberán presentar ¿copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación¿; para poder determinar el desempate, así como el dni y carnet del discapacitado

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: ninguna

Fecha de Impresión: 28/06/2024 07:22

Nomenclatura: AS-SM-18-2024-UNAS-1

Nro. de convocatoria: 1 Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCIÓN DE OBRA RENOVACIÓN DE LABORATORIO EN EL (LA)BIOTECNOLOGÍA Y DIVERSIDAD MOLECULAR DE

LA FACULTAD DE AGRONOMÍA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRÁRIA DE LA SELVA, TINGO MARÍA . DISTRITO DE

RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO. CUI Nº2474159.

Fecha de envío : Ruc/código: 20480188404 26/06/2024

Nombre o Razón social : MAS CAMUS INGENIEROS E.I.R.L. Hora de envío : 23:14:01

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación: OBSERVACION N° 01:

EN LA PAGINA N° 14 DE LAS BASES ESTA PLASMADO EL MONTO DEL LIMITE INFERIOR SIN IGV: S/ 913,882.45 (NOVECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 45/100 SOLES); POR LO QUE OBSERVAMOS QUE EL MONTO CORRECTO DEBE SER: S/ 913,882.44 (NOVECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 44/100 SOLES).

Acápite de las bases : Numeral: 3 Literal: C Sección: Especifico Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Segun el TUO de la Ley 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF en su Artículo 2° - Principios de las contrataciones c) Transparencia. Las Entidades proporcionan

información clara y coherente con el fi n de que todas las etapas de la contratación sean

comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico El comite de seleccion en coordinacion con el area usuaria aclara que

límite inferior tiene más de dos (2 decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal, en el caso de calcular el VR sin igv, se redondea cuando supera el tercer decimal en mas de 5 por lo tanto el comité de selección AGOGE la observación

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CON OCASIÓN DE INTEGRAR LAS BASES SE CONSIGNARA LA SIGUIENTE PRECISIÓN: MONTO CORRECTO DEBE SER: S/ 913,882.44 (NOVECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 44/100 SOLES).

> Fecha de Impresión: 28/06/2024 07:22

Nomenclatura: AS-SM-18-2024-UNAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA RENOVACIÓN DE LABORATORIO EN EL (LA)BIOTECNOLOGÍA Y DIVERSIDAD MOLECULAR DE

LA FACULTAD DE AGRONOMÍA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA, TINGO MARÍA , DISTRITO DE

RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO. CUI Nº2474159.

Ruc/código : 20480188404 Fecha de envío : 26/06/2024

Nombre o Razón social: MAS CAMUS INGENIEROS E.I.R.L. Hora de envío: 23:14:01

**Observación:** Nro. 6 **Consulta/Observación:** OBSERVACION N° 02:

EN LA PAGINA N° 48 DE LAS BASES, ESTA PLASMADO EN EL INCISO d) LAS CONDICIONES DE LOS CONSORCIADOS NO ESTANDO CLARO Y PRECISO EL PORCENTAJE PARA EL INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE ACREDITE MAYOR EXPERIENCIA. POR LO QUE OBSERVAMOS Y SOLICITAMOS AL COMITÉ ESPECIAL Y AREA USUARIA TENER QUE ACLARAR SI EL PORCENTAJE MINIMO QUE DEBE TENER EL INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE ACREDITE MAYOR EXPERIENCIA SERÁ DEL 20% ?

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: C Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Segun el pronunciamiento del area usuaria como area tecnica y responsable de la formulacion del requerimiento, segun el TUO de la Ley 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF en su Artículo 2° - Principios de las contrataciones c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico

El comite de seleccion en coordinacion con el área usuaria aclara que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia deberá tener una participación mínima de 20% que acredite mayor experiencia; por lo tanto el comité de selección AGOGE la observación

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CON OCASIÓN DE INTEGRAR LAS BASES SE CONSIGNARA LA SIGUIENTE PRECISIÓN: d) CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS 3.- El porcentaje minimo de participación en la ejecución del contrato para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es de 20% de participación

Fecha de Impresión: 28/06/2024 07:22

Nomenclatura : AS-SM-18-2024-UNAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA RENOVACIÓN DE LABORATORIO EN EL (LA)BIOTECNOLOGÍA Y DIVERSIDAD MOLECULAR DE

LA FACULTAD DE AGRONOMÍA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA, TINGO MARÍA , DISTRITO DE

RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO. CUI N°2474159.

Ruc/código : 20480188404 Fecha de envío : 26/06/2024

Nombre o Razón social : MAS CAMUS INGENIEROS E.I.R.L. Hora de envío : 23:14:01

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación: OBSERVACION N° 03:

EN LA PAGINA N° 52 DE LA BASES CON RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES ESTA DEFINIDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

SE CONSIDERA OBRA SIMILAR A: RENOVACION Y/O INSTALACION Y/O AMPLIACION Y/O CONSTRUCCION Y/O RECONSTRUCCION Y/O ADECUACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O SUSTITUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE NIVEL SUPERIOR (LABORATORIOS Y/O COMEDORES Y/O TALLERES).

AL RESPECTO, SEGÚN EL ACUERDO DE SALA Nº 002-2023/TCE DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, LAS BASES ESTÁNDAR NO BUSCAN QUE LA EXPERIENCIA QUE SE ACREDITE SEA RESPECTO DE OBRAS IGUALES, SINO LO QUE LAS BASES ESTÁNDAR EXIGEN ES LA ACREDITACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS SIMILARES, QUE NO TIENEN POR QUÉ SER IGUALES A LAS QUE SON OBJETO DE CONTRATACIÓN, SINO ÚNICAMENTE QUE LA OBRA QUE SE PROPONGA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA TENGA LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE AQUELLA QUE SE PRETENDE REALIZAR. ASIMISMO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY, Y LO VERTIDO POR EL OSCE EN LA OPINION Nº 004-2023/DTN, LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, TÉRMINOS DE REFERENCIA O EXPEDIENTE TÉCNICO, CONTENIDOS EN EL REQUERIMIENTO, DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO TIENEN POR EFECTO LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA EN EL MISMO. EN ESA MISMA LÍNEA, A PARTIR DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO, SE PUEDE COLEGIR QUE EL REQUERIMIENTO NO DEBE INCLUIR EXIGENCIAS DESPROPORCIONADAS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, IRRAZONABLES E INNECESARIAS REFERIDAS A LA CALIFICACIÓN DE LOS POTENCIALES POSTORES QUE LIMITEN O IMPIDAN LA CONCURRENCIA DE ESTOS U ORIENTEN LA CONTRATACIÓN HACIA UNO DE ELLOS.

EN ESE SENTIDO, AMPARADOS EN EL ART 02 DE LA LCE Y ASI PODER FOMENTAR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES EN UN TRATO IGUALITARIO, IMPARCIALIDAD Y TRANSPARENCIA, OBSERVAMOS TENER QUE ELIMINAR DICHA EXIGENCIA QUE SEA SOLAMENTE EN LABORATORIOS Y/O COMEDORES Y/O TALLERES; Y SE SOLICITA AL COMITÉ ESPECIAL Y AREA USUARIA QUE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR SEA VALIDO EN TODO TIPO DE INFRAESTRUCTURA DE NIVEL SUPERIOR.

EN CASO DE NO SER ACOGIDO NUESTRA OBSERVACION, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 72.4 DEL ARTICULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO EL NUMERAL 6.2 DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, SOLICITAMOS EXPLICAR EN FORMA MOTIVADA EL PORQUE NO SE ACOGE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: C Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 02 DE LA LCE

## Análisis respecto de la consulta u observación:

El comite de seleccion revisado la observacion del participante a determinado no acoger por el motivo de que el participante no considera ninguna alternativa de ampliar o suprimir lo establecido en las Bases, sin embargo se esta ampliando en obras similares lo siguiente: RENOVACION Y/O INSTALACION Y/O AMPLIACION Y/O CONSTRUCCION Y/O RECONSTRUCCION Y/O RECUPERACION Y/O ADECUACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O SUSTITUCION DE INFRAESTRUCTURA DE NIVEL SUPERIOR , (LABORATORIOS Y/O COMEDORES Y/O TALLERES), CENTRO EDUCATIVO NIVEL SECUNDARIA, UNIVERSIDADES, INSTITUTOS PEDAGOGICOS Y/O TECNOLOGICOS PRIVADOS Y PUBLICOS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null